



Recursos nº 1046/2021 C. Valenciana 231/2021

Resolución nº 1030/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de septiembre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. D.A.M., contra el acuerdo de exclusión, de 2 de julio de 2021, de la Junta Mesa de Contratación, en el procedimiento para la contratación del “*Servicio de Asesoramiento Jurídico a la Mujer y el Servicio de Asesoramiento a las personas migradas*” convocado por el Ayuntamiento de Pego; Expediente nº: 1494/2021; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de la licitación del procedimiento para la contratación del Servicio de Asesoramiento Jurídico a la Mujer y el Servicio de Asesoramiento a las personas migradas para el Ayuntamiento de Pego fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público los días 10 de junio de 2021.

Segundo.- En la parte que interesa a este procedimiento, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares en la cláusula 9.4 explica que las proposición de los licitadores se presente en dos archivos; así:

— Archivo electrónico «A»: Documentación administrativa y documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

— Archivo electrónico “B”: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.”

Tercero.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de julio acordó excluir a D. D.A.M, ya que ha presentado en el Archivo A (documentación administrativa y documentación ponderable a través de juicios de valor) documentación que debería estar incluida en el Archivo B (proposición económica y documentación cuantificable de forma automática), siendo dicha circunstancia motivo de exclusión.



Cuarto.- Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 22 de julio de 2021 acordando denegar la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Estos recursos se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). También es de aplicación el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC)

Segundo.- El Tribunal es competente para conocer estos recursos administrativo especiales de conformidad con el artículo 46.4 de la LCSP, en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Tercero.- El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión de un procedimiento de contratación, permitiendo su impugnación por la vía del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.2.b) de la LCSP. Si bien el valor estimado de este contrato de acuerdo con la cláusula cuarta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares es de 33.057,84 euros; en definitiva, es de cuantía inferior a cien mil euros, siendo esta la cuantía mínima prevista en el artículo 44.1.a) LCSP, circunstancia que determina la concurrencia de una causa de inadmisión del recurso, en los términos previstos en el artículo 55.c) de la LCSP.

Cuarto.- La recurrente está legitimada para recurrir de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, toda vez que el acuerdo le impide continuar en el procedimiento y, en consecuencia, la estimación del recurso le permitiría que su propuesta sea evaluada y, en su caso, llegar a ser adjudicataria.



Quinto.- El recurso contra el acuerdo de exclusión de 2 de julio de 2021, notificado el mismo día, se interpuso el día 5 de julio de 2021 en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda. Cumpliendo así el plazo establecido para interponer el recurso en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D.A.M, contra el acuerdo de exclusión, de 2 de julio de 2021, de la Junta Mesa de Contratación, en el procedimiento para la contratación del “*Servicio de Asesoramiento Jurídico a la Mujer y el Servicio de Asesoramiento a las personas migradas*” convocado por el Ayuntamiento de Pego, Expediente nº: 1494/2021, por no ser un acto susceptible de impugnación a través del recurso de especial en materia de contratación ya que el valor estimado del contrato de servicios no supera los cien mil euros.

Segundo. No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en la interposición del recurso, a los efectos de la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.